

SUMILLA : Declarar la **CONFORMIDAD** del Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de **Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación El Gavilan S.A.C.**, ubicado en la carretera Ciudad de Dios – Cajamarca KM 169+596- Sector San Antonio de Agomarca (Ref. A 500 M del Cruce a Pariamarca) Distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca presentado por su representante legal la sra. María Claudia Llanos Zonac.

VISTO : Expediente MAD N° 000775-2025-007175, de fecha 03 de febrero del 2025, la Sr(a) María; Informe Técnico N°001-2025-MCCC de fecha 16 de abril de 2025; Auto Directoral N°D258-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 16 de abril de 2025; Informe Legal N°D75-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 21 de abril de 2025; y

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación El Gavilan S.A.C "																														
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	"ESTACIONES DE SERVICIOS EL GAVILAN S.A.C." Representante Legal: María Claudia Llanos Zonac																														
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	• Resolución Directoral Regional N° 188-2017-GR-CAJ-DREM, de fecha 27 de diciembre del 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca) aprueba la declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con gasocentro de GLP "El Gavilán".", ubicado en carretera de la costa- Cajamarca, km 169+595. Sector San Antonio de Agomarca, distrito y provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca. • Resolución Directoral Regional N° 97-2019-GR-CAJ-DREM, de fecha 25 de junio del 2019, la DREM – Cajamarca, aprueba el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP" El Gavilán", ubicado en carretera de la costa- Cajamarca, km 169+595. Sector San Antonio de Agomarca, distrito y provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca																														
Ubicación	Dirección : Carretera Ciudad de Dios-Cajamarca Cajamarca KM 169 + 595 – Sector San Antonio de Agomarca (Ref. A 500 M del Cruce a Pariamarca) Distrito : Cajamarca Provincia : Cajamarca Departamento : Cajamarca																														
Ubicación Geográfica	Tabla 1. <i>Coordenadas del proyecto – Ubicación del predio</i> <table><tr><th colspan="5">UBICACIÓN DEL PREDIO COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 17M</th></tr><tr><th>Vértices</th><th>Lado</th><th>Longitud (m)</th><th>Norte</th><th>Este</th></tr><tr><td>A</td><td>A-B</td><td>102</td><td>775823.607</td><td>9201817.566</td></tr><tr><td>B</td><td>B-C</td><td>47.2</td><td>775794.490</td><td>9201915.317</td></tr><tr><td>C</td><td>C-D</td><td>101.2</td><td>775831.406</td><td>9201944.720</td></tr><tr><td>D</td><td>D-E</td><td>50</td><td>775861.980</td><td>9201849.621</td></tr></table> Fuente: Expediente del ITS	UBICACIÓN DEL PREDIO COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 17M					Vértices	Lado	Longitud (m)	Norte	Este	A	A-B	102	775823.607	9201817.566	B	B-C	47.2	775794.490	9201915.317	C	C-D	101.2	775831.406	9201944.720	D	D-E	50	775861.980	9201849.621
UBICACIÓN DEL PREDIO COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 17M																															
Vértices	Lado	Longitud (m)	Norte	Este																											
A	A-B	102	775823.607	9201817.566																											
B	B-C	47.2	775794.490	9201915.317																											
C	C-D	101.2	775831.406	9201944.720																											
D	D-E	50	775861.980	9201849.621																											

Objetivo y Alcance	Objetivo: Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante Resolución directoral regional N°97-2019-GR-CAJ-DREM, modificando la frecuencia de los puntos de monitoreo aprobados y estableciendo 2 puntos de calidad de aire con una frecuencia ANUAL ubicados a Barlovento y Sotavento con el parámetro Benceno y 1 punto de ruido con una frecuencia de monitoreo TRIMESTRAL de acuerdo a los criterios técnicos que permitan optimizar la vigilancia ambiental en el área de influencia del establecimiento. Alcance: El alcance del proyecto abarca el área de influencia directa del establecimiento que comprende un área de 5,000.00 m2, así como los instrumentos de gestión ambiental aprobados.
Presupuesto y/o Inversión	El presupuesto aproximado total se estima que asciende a S/ 259 720.00 (Dosecientos cincuenta y nueve mil con setecientos veinte 00/100 soles).
Superficie Total del Proyecto	Área del proyecto : 5,000 m2 Perímetro : 300.4 m.

Fuente: Informe Técnico N°001-2025-MCCC de fecha 16 de abril de 2024

II. CONSIDERANDOS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión

- Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro Expediente: 000775-2025-007175, de fecha 03 de febrero de 2025, presenta a la Dirección Regional de energía y Minas-Cajamarca (en adelante, **DREM-Cajamarca**) el expediente del Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios El Gavilán S.A.C.; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.
- 2.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo".

2.8. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

a) Situación aprobada de la DIA.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 188-2017-GR-CAJ-DREMDREM aprobaron los siguientes componentes:

Tabla 2.
Cuadro de Tanques

IGA	TANQUE	COMPARTIMENTO	PRODUCTO	CAPCIDAD (GAL)
DIA	1	1	Diésel B5	10,000
	2	1	Gasohol 84 Plus	2,500
	3	1	Gasohol 90 Plus	2,500
	4	1	GLP	5,000
	Capacidad total de almacenamiento			20,000.00

Fuente: Expediente del ITS

Isla de despacho

Tabla 3. *Cuadro de Islas, dispensadores y mangueras*

IGA	ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS
DIA	1	1	Gasohol 84 Plus	06	SI
			Gasohol 90 Plus		
			Diésel B5		
	2	1	Gasohol 84 Plus	06	SI
			Gasohol 90 Plus		
			Diésel B5		
	3	1	GLP	04	SI

Fuente: Expediente del ITS

• Edificaciones y Componentes

- Minimarket
- Servicios Higiénicos para el público (hombres).
- Servicios Higiénicos para el público (mujeres).
- Cuarto de máquinas.
- Oficina (Administración)
- Almacén
- Tienda de Lubricantes
- Servicio de agua

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

- Servicio de aire.
 - Tuberías de venteo.
 - Sistema de recuperación de vapores.
- Fuente: Expediente del ITS

b) Situación aprobada en el ITS (1)

Mediante Resolución Directoral Regional N° 97-2019-GR-CAJ-DREM aprobaron los siguientes componentes:

Tanques de almacenamiento

Tabla 4. Cuadro de Tanques

IGA	TANQUE	COMPARTIMENTO	PRODUCTO	CAPCIDAD (GAL)
ITS	1	1	Diésel B5	10,000
	2	1	Gasohol 90 Plus	5,000
		2	Gasohol 95 Plus	5,000
	3	1	GLP	5,000
	Capacidad total de almacenamiento			25,000.00

Fuente: Expediente del ITS

Isla de despacho

Tabla 5 Cuadro de Islas, dispensadores y mangueras

IGA	ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS
ITS	1	1	Gasohol 90 Plus	06	SI
			Gasohol 95 Plus		
			Diésel B5		
	2	1	Gasohol 90 Plus	06	SI
			Gasohol 95 Plus		
			Diésel B5		
	3	1	GLP	04	SI

Fuente: Expediente del ITS

Edificaciones y componentes

- Patio de maniobras
- Zona de tanques
- Servicios Higiénicos para el público (hombres).
- Servicios Higiénicos para el público (mujeres).
- Servicios Higiénicos para el personal de administración.
- Cuarto de máquinas.
- Oficina (Administración)
- Minimarket
- Almacén

- Tienda de Lubricantes
- Servicio de agua
- Servicio de aire.
- Tuberías de venteo.
- Sistema de recuperación de vapores.
- Biodigestor de PVC de 1200 litros de capacidad
- Servicio de Lavado

Fuente: Expediente del ITS

2.9. Programa de Monitoreo:

Tabla 6.
Puntos de monitoreo aprobado

MONITOREO		PARAMETRO	COORDENADAS UTM WGS 84		FRECUENCIA
			ESTE	NORTE	
AIRE	A1	H2S / C6H6	775822.82	9201874.66	TRIMESTRAL
	A2		775829.79	9201847.92	
RUIDO	R1	Leq-dB	775843.85	9201876.71	TRIMESTRAL

Fuente: Expediente del DIA

Fuente: Informe Técnico N°001-2025-MCCC de fecha 16 de abril de 2025

• Situación actual del establecimiento

Se realizó la modificación de producto por entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 014-2021- EM, modificado por Decreto Supremo N° 006-2022-EM que establecen medidas relacionadas al uso y comercialización de Gasolinas y Gasoholes; disponiéndose, a partir del 01 de enero del 2023, el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor, Regular y Premium. Se presentó la Ficha Actual de Registro de Hidrocarburos con N° de registro: 146933-056-070622 y con expediente N°202200094595

Tanques de almacenamiento

Tabla 7.
Cuadro de Tanques

IGA	TANQUE	COMPARTIMENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GAL)
ITS	1	1	Diésel B5	10,000
	2	1	Gasohol Regular	5,000
		2	Gasohol Premium	5,000
	3	1	GLP	5,000
	Capacidad total de almacenamiento			25,000.00

Fuente: Expediente del ITS

Isla de despacho

Tabla 8. Cuadro de Islas, dispensadores y mangueras

IGA	ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS
ITS	1	1	Gasohol Regular	06	SI
			Gasohol Premium		
			Diésel B5		
	2	1	Gasohol Regular	06	SI
			Gasohol Premium		
			Diésel B5		
	3	1	GLP	04	SI

Fuente: Expediente del ITS

Edificaciones y componentes

- Patio de maniobras
- Zona de tanques
- Servicios Higiénicos para el público (hombres).
- Servicios Higiénicos para el público (mujeres).
- Servicios Higiénicos para el personal de administración.
- Cuarto de máquinas. - Oficina (Administración)
- Minimarket
- Almacén
- Tienda de Lubricantes
- Servicio de agua
- Servicio de aire.
- Tuberías de venteo.
- Sistema de recuperación de vapores.
- Biodigestor de PVC de 1200 litros de capacidad
- Servicio de Lavado

Fuente: Expediente del ITS

Programa de Monitoreo Aprobado

Tabla 9.
Puntos de monitoreo aprobado

MONITOREO		PARAMETRO	COORDENADAS UTM WGS 84		FRECUENCIA
			ESTE	NORTE	
AIRE	A1	H2S / C6H6	775822.82	9201874.66	TRIMESTRAL
	A2		775829.79	9201847.92	
RUIDO	R1	Leq-dB	775843.85	9201876.71	TRIMESTRAL

Fuente: Expediente del DIA

- **Situación propuesta en el presente ITS**

Modificación de los Monitoreos Ambientales

Para la modificación del programa de monitoreo durante la etapa operativa, se ha tenido en cuenta las normativas actuales tales como el "RM_N_151-2020-MINEM-DM" y el D. S. N.º 003-2017- MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Aire y al Protocolo Nacional de Monitoreo de calidad Ambiental del Aire, aprobado por el D.S N° 010-2019- MINAM. Por ello se tendrá en cuenta que el monitoreo ambiental se realice con una frecuencia Trimestral, excepto el de calidad de aire que se realizará con frecuencia Anual, con la finalidad de obtener información de las características de sus emisiones y ruidos generados

Tabla 10. Puntos de monitoreo propuesto

Punto	Muestra	Coordenada UTM Sistema WGS 84 Zona 17 M		Parámetro	Frecuencia
		Este	Norte		
MA-1	AIRE	775822.82	9201874.66	Anual	Benceno
MA-2		775829.79	9201847.92		
MR-1	RUIDO	775843.85	9201876.71	Trimestral	Leq – dB(A)

Fuente: Expediente del ITS

- 2.10. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...).". Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **CONFORMIDAD** del Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de **Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación El Gavilan S.A.C**, ubicado en la carretera Ciudad de Dios – Cajamarca KM 169+596- Sector San Antonio de Agomarca (Ref. A 500 M del Cruce a Paríamarca) Distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca presentado por su representante legal la sra. María Claudia Llanos Zonac.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITASE** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico Informe Técnico N°001-2025-MCCC, así como el Informe Legal N°D75-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIOS EL GAVILAN S.A.C. con RUC N° 20609167298 a través de su representante legal el Sr. María Claudia Llanos Zonac, con domicilio en la Carretera Ciudad De Dios – Cajamarca KM 169 + 595 – Sector San Antonio De Agomarca (Ref. A 500 M del Cruce a Paríamarca)- Cajamarca; correo: jorgechuquillanqui1@gmail.com. Celular 927 671 585; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS